CONTRATO No. OB-227-2026
OBRA

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA.
CONTRATISTA:	EMPRESA ELÉCTRICA, REFRIGERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SOLDADURA S.A.S
OBJETO:	GARANTIZAR LAS LABORES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA SEDE EL MAN Y ANTIGUA SEDE PALMAR EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, DE ACUERDO AL PLAN DE MANTENIMIENTO PARA LA VIGENCIA 2026
DURACIÓN:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR:	$ 238.594.847.oo

Entre los suscritos a saber; de una parte, **NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con cedula de ciudadanía número 33204135 de Magangué Bolívar, quien obra en representación legal de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, con NIT 890980757-1, de conformidad con lo previsto en la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 – Por medio de la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación, la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones - y que para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E**, y de otra parte, **FRANCISCO JAVIER ARIAS PINTO,** igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1038116733 de Caucasia Antioquia, actuando en calidad de Representante Legal de **EMPRESA ELÉCTRICA, REFRIGERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SOLDADURA S.A.S,** con NIT 900992447-9, con domicilio en Diagonal 26 # 37B-41 Caucasia Antioquia, Teléfono 3134737532 correo erconsosas1@gmail.com y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, que se regirá por sus cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante la Resolución 20240427 del 13 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución número 20250171 del 21 de abril de 2025, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución 20250424 del 15 de diciembre de 2025 se realizaron delegaciones en materia de contratación y ordenación del gasto en la Subgerencia Administrativa y Financiera; b) Que en materia de contratación, la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se rige por normas de derecho privado según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; c) Que la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita requiere las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física de la E.S.E en la sede el MAN y la antigua sede PALMAR; d) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita. g) Que se adelantó proceso por convocatoria privada como lo establece el artículo 11.2.1 del Estatuto de Contratación y el artículo 13 del Manual de Contratación de la entidad. Que, conforme a lo señalado, el presente contrato se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a GARANTIZAR LAS LABORES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA SEDE EL MAN Y ANTIGUA SEDE PALMAR EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, DE ACUERDO AL PLAN DE MANTENIMIENTO PARA LA VIGENCIA 2026, conforme se indica en los estudios previos y la propuesta presentada, la cual se anexa y hacen parte integral del presente contrato.

DESCRIPCION	CANTIDAD HOMBRES	VALOR DIARIO POR PERSONA	VALOR MENSUAL POR PERSONA	VALOR SUB TOTAL MENSUAL POR PERSONA	TIEMPO EN MESES	VLR. TOTAL
MANO DE OBRA AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	167,124	5,013,705	10,027,410	3	30,082,230
COORDINADOR	1	232,723	6,981,680	6,981,680	3	20,945,040

MANO DE OBRA AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DESTACADO	1	187,052	5,611,549	5,611,549	3	16,834,647
MANO DE OBRA CERRAJERO–VENTANERIA	1	203,341	6,100,243	6,100,243	3	18,300,729
MANO DE OBRA JARDINERO	1	178,518	5,355,550	5,355,550	3	16,066,650
MANO DE OBRA OFICIAL ENTENDIDO	2	197,159	5,914,758	11,829,516	3	35,488,548
MANO DE OBRA OFICIALES DE CONSTRUCCION CERTIFIADO	2	207,429	6,222,878	12,445,756	3	37,337,268
MANO DE OBRA OFICIAL ELECTRICISTA CERTIFICADO	1	214,327	6,429,824	6,429,824	3	19,289,472
MANO DE OBRA TECNICO EN REFRIGERACIÓN	1	166,102	4,983,047	4,983,047	3	14,949,141
					SUBTOTAL	209,293,725
					A.U TECHO DE 14%	29,301,122
					TOTAL	238,594,847

SEGUNDA. DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de es **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($238.594.847.oo)),** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

La E.S.E solo reconocerá al contratista lo entregado y recibido a satisfacción por la profesional coordinadora de apoyo y mantenimiento de infraestructura, esto de acuerdo con el cronograma de actividades. Así mismo, será para el reconocimiento del tiempo laborado por su personal en las actividades contratadas durante el mes de servicio, las mismas que serán notificadas por el coordinador del servicio y aceptadas por el supervisor, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato, honorarios mes, el cual será el resultado de multiplicar la tarifa acordada anexando certificado del supervisor, especificando los procesos y adjuntando la certificación de cumplimiento expedida por la subgerente administrativa y Financiera

Para efectos de certificar las actividades ejecutadas, el operador deberá presentar informe mensual detallado sobre la gestión y actividades realizadas por su recurso humano en desarrollo del proceso contratado. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

En caso de que LA E.S.E objete mediante glosa una cuenta de cobro, procederá a pagar la parte de la cuenta que no presente objeciones y formulará las objeciones al Contratista según indicaciones del Manual de Supervisión adoptada por la E.S.E. a través de la resolución número 20220853 del 30 de diciembre de 2022.

La E.S.E cancelara al contratista el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la facturación con sujeción a los recursos disponibles en el P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja) y con los soportes

exigidos y en particular con: a) Copia de la planilla de seguridad social pagada; b) Informe de supervisión del contrato en el que se certifique su cumplimiento y se autorice su pago (expedido por el Supervisor; c) Informe detallado con sus evidencias según precios unitarios pactados ejecutados d) Certificación expedida por el Representante Legal en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de compensaciones y demás derechos económicos con el personal empleado para la ejecución del contrato; f) Los soportes adicionales que sean implementados por la entidad.

PARÁGRAFO 1. La factura deberá ser aportada entre el 25 y hasta el 30 de cada mes, enviarla al correo facturacionelectronica@hcup.gov.co o en la oficina de archivo administrativo de la E.S.E, así como el anexo del certificado de cumplimiento expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera - Supervisor, informe de actividades, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales. **PARÁGRAFO 2**. EL CONTRATISTA autoriza a LA E.S.E para que realice el descuento del valor a cancelar, por concepto de glosas, por daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de sus empleados, de igual forma por los valores cobrados sin justificación alguna; una vez se surta el derecho de defensa según los términos pactados en el contrato. **PARÁGRAFO 3**. Las actividades contratadas por ministerio de este contrato están condicionadas a los contratos suscritos por LA E.S.E con otros actores del sistema, ERP (Entidades Responsables de pago) y/o prestadores del servicio de salud, en virtud de ello, EL CONTRATISTA acepta de manera libre, voluntaria y de común acuerdo se pueda disminuir, modificar o adicionar las actividades, valores o forma de pago contratados, en forma parcial o total, además el contratista no podrá supeditar el cumplimiento de las condiciones contractuales al pago de carteras anteriores a este.

CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios se prestarán en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Caucasia sede el Man y antigua sede el Palmar. Las partes que suscriben este contrato acuerdan que las instalaciones y los equipos propiedad del Hospital usados por **EL CONTRATISTA,** no serán de uso exclusivo, por lo tanto, estarán en calidad de comodato precario en su favor durante el tiempo en que se ejecute la prestación de los servicios. En consecuencia, los equipos no podrán ser retirados de las instalaciones del **HOSPITAL** y no hay ninguna facultad de disposición sobre ellos diferente a la de prestación de servicios dentro de la institución. Así mismo, se acuerda que los Equipos proporcionados por **EL CONTRATISTA,** la custodia, mantenimiento y los daños causados a los mismos serán de responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** en consecuencia, la entidad se libera de cualquier daño o perjuicio causado a los mismos mientras permanezcan en **LA E.S.E.**

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Contratar por su cuenta y riesgo el personal idóneo para ejecutar el objeto contractual, garantizando disponibilidad permanente del mismo ante cualquier eventualidad para asegurar la continuidad del servicio, el personal no podrá vulnerar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades legales y es responsabilidad del contratista verificarlo, además, garantizará que tenga los cursos de inducción y entrenamiento que permita brindar servicios de calidad, el contratista debe establecer un programa para hacer evaluación del desempeño de manera regular a su personal midiendo el cumplimiento efectivo de los procesos contratados.
2. El personal que desarrolla los procesos, procedimientos y/o actividades deberá conservar excelente presentación personal, estar debidamente uniformado, portar carnet de identificación y elementos de protección personal.
3. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del contrato, afiliados a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales y pagar conforme a lo establecido en lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18; dar cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás que regulen la materia, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del contrato mes a mes.
4. Será por cuenta del contratista o de su contratista, el cumplimiento de las obligaciones por concepto de salarios, compensaciones, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales a favor del personal vinculado en la ejecución de los trabajos objeto del contrato que celebre, para ejecutar los recursos entregados en este contrato. Cuando la contratación adelantada por el contratista conlleve a suscribir contratos de trabajo, en la forma que lo establece el artículo 22 del CST o conlleve a la suscripción de contratos por prestación de servicios, es obligación verificar, por

parte del contratista, lo dispuesto en las Leyes 797 de 2003, artículos 3 y 4, 100 de 1993, artículo 157, y 1122 de 2007, artículo 18.

5. Teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar y dada la indemnidad pactada, el contratista garantizará, en caso que la ejecución sea directa, o exigir y verificar, cuando la ejecución de las actividades sea indirecta, el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, así como la entrega de elementos de protección personal, de acuerdo con el nivel de riesgo de la actividad, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios para la realización de las actividades incluidas en el contrato.
6. Dar buen trato al usuario y hacer uso de los elementos de dotación y protección personal, que serán suministrados de manera oportuna por el contratista.
7. Constituir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante todo el plazo del contrato, mantener vigentes las autorizaciones y requisitos legales del contratista para su operación y velar por el estricto cumplimiento del régimen de trabajo sin vulneración a los derechos laborales de su personal.
8. Contar con un representante que sirva de enlace entre la ESE y la empresa contratista, que tenga la potestad de resolver dificultades que se generen en desarrollo del contrato.
9. Garantizar a la E.S.E, mediante acreditación de certificación escrita expedida por el Representante Legal o quien éste delegue, la cual se adjuntará a la factura para pago, que los contratos que realiza con su personal constan por escrito, que se realizó la afiliación al Sistema de Seguridad Social oportunamente y que se realiza el pago de los aportes por el valor efectivamente recibido por los trabajadores o asociados.
10. Garantizar a la E.S.E. HCUP mediante certificación expedida por el Representante Legal o quien éste delegue -la cual se adjuntará a la factura para pago-, que el contratista se encuentra al día en el pago de compensaciones y demás derechos económicos con el personal empleado para la ejecución del contrato.
11. Entregar archivo con las hojas de vida de todo el personal que desarrolla el objeto contractual, acreditando la competencia de los mismos, si existiere cambio de personal garantizará las competencias de quienes lleguen nuevos.
12. Recibir, tramitar, investigar y adoptar las medidas preventivas y correctivas cuando su personal incurriere en fallas o anomalías que afecten el servicio.
13. El contratista se compromete a actuar directamente en las acciones legales y extralegales, judiciales, administrativas o de cualquier índole en las que sea llamado como parte, y deberá manifestar en tales acciones, que en ningún caso la E.S.E debe ser llamada en garantía ni de forma solidaria, por ser la ejecución del contrato de su exclusiva responsabilidad. El contratista se compromete a mantener indemne a la E.S.E por cualquier reclamación derivada de la ejecución del presente contrato.
14. Velar por la adecuada y racional utilización de los insumos y recursos de la E.S.E, tales como equipos, elementos y bienes que le sean entregados para desarrollar el objeto contractual, lo cual se entiende, respecto a los últimos, que se entregan en calidad de comodato; si se comprobare mal uso, perdida o detrimento atribuible al contratista, éste resarcirá el daño económico, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar; bajo ninguna circunstancia se podrá sustraer ni copiar información de la entidad y se debe manejar de manera confidencial, y por ningún motivo la empleará en beneficio propio o de terceros.
15. Al momento de presentar la factura, discriminar el valor correspondiente a la prestación del servicio.
16. Responder pecuniariamente por concepto de glosas, daños, perjuicios y sanciones derivadas por la omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de las actividades contratadas atribuibles a la culpa, negligencia o impericia de su equipo humano de trabajos, el cual se basará en el manual de supervisión e interventoría de la E.S.E HCUP, el cual se dará a conocer previamente al contratista.
17. Cumplir y acatar las recomendaciones del Supervisor del contrato, dar aviso de situaciones que puedan afectar el desarrollo del contrato.
18. Asistir a las reuniones programadas por la E.S.E a que sean invitados, entregar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato o cuando se le requieran, anexando las constancias de pago de las obligaciones laborales y fiscales.
19. Hacer parte en actividades en materia de acreditación, PAMEC (Programa para el Mejoramiento de la Calidad de la atención en Salud) y Sistema de Garantía de la calidad (SOGCS).
20. Asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y legales establecidos para el servicio, así como cualquiera otra disposición interna que tenga que ver con el desarrollo del objeto contractual.

21. Acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social.
22. Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos en el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, adoptadas por la E.S.E y aprobados mediante Acuerdo 017 del 7 de diciembre de 2016 por la Junta Directiva.
23. Dar cumplimiento a las políticas establecidas en el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude aprobados mediante Acuerdo N° 8 del 29 de agosto de 2022 por la Junta Directiva, entregando los soportes necesarios requeridos por la E.S.E.
24. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar de manera inmediata la situación al supervisor del contrato. La E.S.E, Hospital César Uribe Piedrahita, presentará las objeciones al contratista sobre las novedades en el desarrollo del objeto del contrato, para que éste realice los ajustes que estime necesarios, adelante los procesos internos y demás acciones que garanticen el correcto cumplimiento del objeto contractual.
25. Dar cumplimiento al enfoque basado en la humanización del servicio, buen trato y trabajo en equipo.
26. Cumplir con toda la normatividad vigente en materia laboral respecto del personal que utilice para prestar el servicio en la ejecución del contrato.
27. La demás que en derecho correspondan para la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato, conforme a los términos de la convocatoria privada, la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. El contratista se obliga a cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los términos de condiciones de la propuesta, más las exigidas en el EP y contrato.
3. El contratista se obliga a elaborar un cronograma de actividades a ejecutar por mes y durante el plazo para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con el plan de mantenimiento de la ESE HCUP para la vigencia 2026, el cronograma tiene que ser aprobado por la ingeniera que apoye la supervisión.
4. El contratista se obliga a acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor de la E.S.E. HCUP.
5. El contratista se obliga a subsanar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio donde se estén desarrollando las actividades contratadas.
6. El contratista se obliga a entregar informe escrito de las actividades, las evidencias de la ejecución del cronograma mensual y cada actividad ejecutada tiene que tener VoBo del recibo por la Ingeniera.
7. El contratista se obliga a radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados dentro de los plazos convenidos. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas, el contratista presentar a la supervisión, el informe de avance de ejecución del cronograma de las actividades a realizar, los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato.
8. El contratista se obliga a adherirse, respetar y ejecutar el plan anual de mantenimiento establecido por la E.S.E para la vigencia 2026.
9. En virtud de principio de coordinación cada mes, de acuerdo con el cronograma de actividades, entre el contratista y el ingeniero que apoye la supervisión realizarán el pedido de los materiales, elementos, equipos, accesorios y demás que sean indispensables para la ejecución de las actividades a desarrollar durante el mes siguiente.
10. El contratista se obliga cumplir por su cuenta y riesgo con todas las obligaciones que se deriven de los contratos que celebre con su equipo de trabajo para la ejecución del objeto contratado.
11. El contratista se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.
12. El contratista se obliga a hacer la debida disposición final de los desechos, escombros, residuos y demás que se generen con ocasión a las labores propias del oficio, así como, dejar el área limpia y libre de objetos que puedan causar accidentes.
13. El contratista se obliga a cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

14. El contratista se obliga a cumplir con todas las leyes y normas vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país. Así mismo entregará y velará por el uso constante de los elementos de protección personal de cada uno de su equipo de trabajo.
15. El contratista se obliga a informar a la E.S.E. HCUP de circunstancias atípicas que puedan ser encontradas en las actividades a realizar.
16. Las demás que en derecho correspondan para la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones vinculadas con la naturaleza de los procesos, la prestación de los servicios y obligaciones generales son meramente enunciativas, por lo tanto cualquier otra obligación de carácter administrativa o de índole institucional no referida, documento, acto administrativo interno, reglamento, protocolo, guía, decreto o ley se entenderá incluida en el acápite de obligaciones del contrato y no podrá EL CONTRATISTA omitir su cumplimiento so pretexto de no estar expresa en el contrato. En todo caso la entidad conserva la facultad de adicionar el contrato mediante el ejercicio de la cláusula exorbitante – modificación unilateral en los términos del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la cual se encuentra expresamente prevista en el presente contrato, atendiendo siempre la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de inobservancia de cualquiera de las obligaciones, **LA E.S.E** se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, previo procedimiento administrativo y sin perjuicio de las demás acciones judiciales y/o sancionatorias a que haya lugar.

C) OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita se obliga a:

1. Pagar el valor pactado en virtud del presente contrato, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LA E.S.E.
2. Supervisar la ejecución de las actividades que se está contratando.
3. Facilitar las instalaciones, equipos e insumos (que no estén a cargo del contratista) necesarios para garantizar la prestación del servicio contratado.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal, conforme al presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 expedido por el Área de presupuesto de la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita N° 2101 del Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.005.

SÉPTIMA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento escrito por parte de **LA E.S.E**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será realizada por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S. E Hospital César Uribe Piedrahita, quien a su vez desganara como apoyo a la supervisión a la profesional coordinadora de apoyo y mantenimiento de infraestructura, para que supervisen la ejecución del objeto del contrato y por lo tanto está facultada mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por **LA ESE y EL CONTRATISTA,** deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** ni su autoridad en la dirección del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO. – LA ESE** se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto **EL CONTRATISTA** pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, **EL CONTRATISTA** deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de **LA ESE. PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será obligación del **EL CONTRATISTA** hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo.

NOVENA. GARANTÍAS: Con el objeto de minimizar los riesgos de la contratación, el contratista deberá prestar las siguientes garantías:

1. **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.
2. **Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (03) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una suma equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del contrato.

DÉCIMA. TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo;
2. Vencimiento del plazo pactado;
3. Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato.
4. Evidencia allegada a la E.S.E por parte del Oficial de Cumplimiento, de la inclusión del contratista en el reporte de cualquiera de las listas restrictivas, nacionales y/o internacionales, en relación con la Circular Externa Nro. 000009 del 21 de abril de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se imparten instrucciones relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM.*
5. Terminación unilateral por parte de la E.S.E. avisando al contratista con 30 días de anticipación.
6. Incumplimiento del contratista en el pago de salario, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento derivado de la relación contractual por asociado.
7. Por cancelación de la personería jurídica.
8. Por no responder ante los trabajadores del pago de sus salarios u honorarios.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de ningún tipo con los colaboradores del **CONTRATISTA,** en todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a no utilizar modalidades de vinculación que impliquen desconocimiento o violación de derechos laborales constitucionales, legales y extralegales de carácter individual o colectivo del personal a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre EL HOSPITAL y el recurso humano del contratista, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida al Coordinador del Contrato quien a su vez la remitirá el comité de quejas y reclamos, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa. Este contrato no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente contrato es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del contrato aquí celebrado.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración del mismo y, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA E.S.E**.

DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA se obliga a acoger las disposiciones del SG-SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo), conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, especialmente se obliga a asegurar el suministro y porte de los elementos de protección personal por parte de sus asociados y trabajadores. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá certificar la afiliación y acreditar el pago de cotizaciones al Sistema

General Seguridad Social en salud, pensiones y ARL del recurso humano con el que desarrolla el objeto contractual. Para tales efectos deberá allegar certificado de la afiliación y de los pagos mensuales efectuados a favor del sistema, la cual deberá estar suscrita por el Revisor Fiscal o en su defecto el Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO. - El no pago por parte de EL CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará la terminación unilateral del contrato e inhabilidades previstas en la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA E.S.E procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003).

DÉCIMA CUARTA. SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada a LA E.S.E relacionada con el Sistema de Administración de Riegos de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT - FPADM, es veraz y verificable y se obliga a dar cumplimiento a todas las disposiciones, políticas y procedimientos que sobre la materia ha dictado la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 y la Circular Externa 5-5 de septiembre de 2021 y que tenga adoptadas LA E.S.E, conforme al Acuerdo de Junta Directiva 07 del 29 de agosto de 2022 aprobado en la E.S.E HCUP.

DÉCIMA QUINTA. NIIF: EL CONTRATISTA se obliga a acoger todas las políticas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, y todas aquellas que tenga establecidas **LA E.S.E** al respecto, realizando las acciones necesarias para su implementación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA E.S.E** contratante a mantenerla libre de todo daño o perjuicio que se origine en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas, de sus empleados o dependientes.

DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE MERA TENENCIA. Las partes acuerdan que los bienes y equipos utilizados por EL CONTRATISTA durante el tiempo de la ejecución del contrato, tendrá la tenencia a título de comodato. Se prohíbe al CONTRATISTA retirarlos de LA E.S.E. El aseguramiento, custodia y mantenimiento preventivo y correctivo continuarán a cargo de LA E.S.E.

DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**; c) El Certificado de Existencia y Representación legal del contratista; d). El RUT; e) Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría; f) Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República; g) Fotocopia cédula del representante legal; h) Certificación de estar a paz y salvo con el pago de aportes a la seguridad social; i) Pólizas exigidas y su aprobación por parte de **LA E.S.E**; j) estudios previos k) Los demás documentos exigidos por la Contraloría General de Antioquia.

DECIMA NOVENA. PROHIBICIONES: Los empleados, contratistas o directivos del **CONTRATISTA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del HOSPITAL.

VIGÉSIMA. CLAUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en la Ley 80 de 1993, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley, así mismo la facultad para la imposición de multas la cual constituye una facultad exorbitante entregada al estado por el estatuto de contratación estatal. Igualmente serán aplicables las concernientes al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA E.S.E podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA E.S.E aplicará a EL CONTRATISTA una multa del 0.05% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del

contrato; b) Por mora o incumplimiento de las obligaciones vinculadas con los procesos externalizados y obligaciones generales adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, c) Por incumplimiento de las obligaciones vinculadas con la prestación de los servicios: Hasta por un valor equivalente al 1% del valor del contrato, sin que se superen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que LA E.S.E tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a LA E.S.E por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO: Frente al procedimiento de imposición de multas o incumplimiento del contrato. Teniendo en cuenta que la E.S.E es de régimen jurídico privado, pero con algunas prerrogativas del derecho público LA E.S.E decide implanta claridad contractual en esta cláusula frente al procedimiento para la terminación del contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones o para la viabilidad de imposición de multas. LA E.S.E podrán imponer las multas del artículo previo o terminar el contrato de manera unilateral por incumplimiento de obligaciones contractuales con la observancia del siguiente procedimiento mínimo, el cual deberá estar precedida de audiencia del afectado para garantizar el derecho al debido proceso de EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: a) Evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E le enviará un escrito a la dirección de EL CONTRATISTA en el cual se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoria o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para presentar los descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, al garante se le enviará la misma comunicación, b) una vez presentados los descargos la entidad procederá a estudiarlos junto con las pruebas aportadas c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa o de terminación de contrato. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en los términos previstos en el CPACA. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera a EL CONTRATISTA, de continuar con la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LA E.S.E: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la E.S.E por parte de EL CONTRATISTA, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato LA E.S.E exigirá directamente a EL CONTRATISTA a título de sanción penal la suma del veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, cantidad que el hospital podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora a las cuales expresamente se renuncia e independientemente de los perjuicios que el cumplimiento de EL CONTRATISTA ocasione al hospital. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo

convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones Electrónicas indicadas a continuación: EMPRESA ELÉCTRICA, REFRIGERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SOLDADURA S.A.S, con NIT 900992447-9, con domicilio en Diagonal 26 # 37B-41 Caucasia Antioquia, Teléfono 3176224033 correo erconsosas1@gmail.com y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 1° de octubre de 2026.

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
Subgerente Administrativa y Financiera

FRANCISCO JAVIER ARIAS PINTO
Representante Legal.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arles Echeverry Villalba.	Profesional Apoyo Contratación		10 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodríguez	Jefe Jurídico		
Revisó	Andrea P. Sánchez G.	Asesora Jurídica de Gerencia		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.				

convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdos.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones Electrónicas indicadas a continuación: EMPRESA ELÉCTRICA, REFRIGERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SOLDADURA S.A.S, con NIT 900992447-9, con domicilio en Diagonal 26 # 37B-41 Caucasia Antioquia, Teléfono 3176224033 correo erconsosas1@gmail.com y la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, con NIT 890980757-1 en la Carrera 20 # 1ª – 100 Barrio el Man del municipio de Caucasia Antioquia, teléfono (57) (4) 320 12 10 y correo electrónico informacion@hcup.gov.co.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes declaran como su domicilio contractual el municipio de Caucasia, Antioquia.

Para constancia se firma en el municipio de Caucasia, el día 1° de octubre de 2026.

NUBIA DEL CARMEN MEDINA VILLAMIL
Subgerente Administrativa y Financiera

FRANCISCO JAVIER ARIAS PINTO
Representante Legal.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	NÚMERO DE FOLIOS
Elaboró	Arles Echeverry Villalba.	Profesional Apoyo Contratación		10 FOLIOS
Aprobó	John Fredy Mesa Rodriguez	Jefe Jurídico		
Revisó	Andrea P. Sánchez G.	Asesora Jurídica de Gerencia		
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo representamos para la firma.				